



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Dieciséis de diciembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0526
RADICADO N° 2020-00275-00

En la presente acción de tutela, promovida por los señores JORGE ARLEY URIEL CORREA, JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ SALAZAR, EDILBERTO CORREA, FERNANDO VARGAS HERNÁNDEZ, SAÚL ARNOLDO CEBALLOS MORALES, GIOVANNY VELÁSQUEZ, LUIS FERNANDO DIOSSA FRANCO, DALVIER PÉREZ ÁLVAREZ, GUILLERMO DE JESÚS ACEVEDO MEJÍA, RAMIRO CEBALLOS MORALES, RUBÉN DARÍO MORALES GONZÁLEZ, LUIS ALBERTO ANDRADE MANTILLA, NUMAR ALBERTO ÁLVAREZ MUÑOZ, PEDRO ANTONIO ARISTIZABAL, RUBÉN DARÍO RAMOS SUAREZ, EDER ARTURO POLO JARAMILLO, LEONEL CARDONA ORTEGA, JOSÉ OSVALDO CORTÉS, ALEXANDER SUAREZ DÍAZ, GUSTAVO JOSÉ VELÁSQUEZ BERRIO, OCTAVIO CLAVIJO ÁLVAREZ, JHOAN GONZÁLEZ GAVIRIA, ÁNGEL MARÍA HERNÁNDEZ CARRILLO, ALBEIRO SÁNCHEZ, ROBERTH VERA, LUIS ARTURO MAZO, NELSON OLARTE, FARLEY MARTÍNEZ, HÉCTOR DARÍO TIRADO, CARLOS ARTURO CALDERÓN GARCÍA, CESÁR ANDRÉS MARÍN BOLAÑOS, LUIS ADRIÁN PALACIO LONDOÑO, GERMÁN MANUEL ALARCÓN Y CARLOS AUGUSTO PINO CORREA, contra el PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, el MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD CARCELARIO DE ALTA SEGURIDAD RECLUSIÓN ESPECIAL JUSTICIA Y PAZ ITAGÜÍ – EPAMSCAS ERE JP ITAGÜÍ y el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO, representados legalmente por quien haga sus veces, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

Verificada la competencia, conforme a lo dispuesto en el inciso 2°, numeral 1°, del artículo 1° del decreto 1382 de 2000, es procedente la admisión de la presente acción de tutela, la cual se ordena notificar a los accionados, según lo señalado en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, con el término de tres (03) días para darle respuesta.

Valorar en términos de Ley, la documentación allegada con la presente solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela, instaurada por JORGE ARLEY URIEL CORREA identificado con C.C. N°71.363.503, JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ SALAZAR identificado con C.C. N°78.766.216, EDILBERTO CORREA identificado con C.C. N°17.648.664, FERNANDO VARGAS HERNÁNDEZ identificado con C.C. N°91.135.143, SAÚL ARNOLDO CEBALLOS MORALES identificado con C.C. N°7.255.052, GIOVANNY VELÁSQUEZ identificado con C.C. N°98.821.636, LUIS FERNANDO DIOSSA FRANCO identificado con C.C. N°70.662.621, DALVIER PÉREZ ÁLVAREZ identificado con C.C. N°98.457.811, GUILLERMO DE JESÚS ACEVEDO MEJÍA identificado con C.C. N°7.248.982, RAMIRO CEBALLOS MORALES identificado con C.C. N°70.785.901, RUBÉN DARÍO MORALES GONZÁLEZ identificado con C.C. N°10.176.856, LUIS ALBERTO ANDRADE MANTILLA identificado con C.C. N°7.255.245, NUMAR ALBERTO ÁLVAREZ MUÑOZ identificado con C.C. N°91.134.750, PEDRO ANTONIO ARISTIZABAL identificado con C.C. N°70.510.176, RUBÉN DARÍO RAMOS SUAREZ identificado con C.C. N°72.230.108, EDER ARTURO POLO JARAMILLO identificado con C.C. N°78.745.755, LEONEL CARDONA ORTEGA identificado con C.C. N°80.223.791, JOSÉ OSVALDO CORTÉS identificado con C.C. N°7.255.401, ALEXANDER SUAREZ DÍAZ identificado con C.C. N°7.508.311, GUSTAVO JOSÉ VELÁSQUEZ BERRIO identificado con C.C. N°78.745.014, OCTAVIO CLAVIJO ÁLVAREZ identificado con C.C. N°7.252.285, JHOAN GONZÁLEZ GAVIRIA identificado con C.C. N°71.221.943, ÁNGEL MARÍA HERNÁNDEZ CARRILLO identificado con C.C. N°7.251.353, ALBEIRO SÁNCHEZ identificado con C.C. N°10.182.877, ROBERTH VERA identificado con C.C. N°8.058.991, LUIS ARTURO MAZO identificado con C.C. N°7.545.647, NELSON OLARTE identificado con C.C. N°17.388.500, FARLEY MARTÍNEZ identificado con C.C. N°70.165.578, HÉCTOR DARÍO TIRADO identificado con C.C. N°91.134.437, CARLOS ARTURO CALDERÓN GARCÍA identificado con C.C. N°1.099.543.032, CESÁR ANDRÉS MARÍN BOLAÑOS identificado con C.C. N°80.251.748, LUIS ADRIÁN PALACIO LONDOÑO

RADICADO N° 2020-00275-00

identificado con C.C. N°98.606.975, GERMÁN MANUEL ALARCÓN identificado con C.C. N°2.806.093, Y CARLOS AUGUSTO PINO CORREA identificado con C.C. N°18.561.273, contra el PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, el MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD CARCELARIO DE ALTA SEGURIDAD RECLUSIÓN ESPECIAL JUSTICIA Y PAZ ITAGÜÍ – EPAMSCAS ERE JP ITAGÜÍ y el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO, representados legalmente por quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notifíquese a los accionados la presente acción por el medio más expedito, con el término de tres (03) días para darle respuesta, con el fin de garantizarles el derecho de defensa y para que se sirva allegar los derechos petición aducidos en el escrito tutelar.

TERCERO: Téngase como prueba en su valor legal, la documentación allegada con la solicitud inicial.

NOTIFÍQUESE,


MARGARITA MARÍA BUILES ECHEVERRI
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 149 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 18 de diciembre de 2020 a las 8 a.m.

La Secretaria

